

que se hallen sin vino dentro de las viñas, pu-
blicando esta medida para que nadie alegue
ignorancia; cita en que se haga pública
la prohibición que acuerda el Ayuntamiento
para que ninguno de los vecinos de esta villa
en quienes pueda recaer sospechas de que
tomarán vobos en las viñas, y especialmente
los que ban por feria, reparto o a otros trabajos
parecidos, no salgan de la población antes
de amanecer, bajo la pena de ser tratado
por inobediente a los preceptos de la auto-
ridad lo que se entienda.

El mismo Sr. Presidente manifes-
ta: Cuenta al Ayuntamiento como el Abogado
del agua de esta villa Dionisio Jose Baula
tiene denunciado un daño que por di-
sturbacion del agua traxion de aguas causo D. Jose Man. Vute
y debe castigarse, pero que no citando ex-
plicito en la ordenanza el caso actual con
las circunstancias que en el comuncion
ni con pena mandada pues solo se puden
otras cosas, dena en la opinion del Ayun-
tamiento, y si se debese castigar con arreglo
al codigo, y la corporacion en vista de todo
acuerda: Se haga saber al Abogado del
agua cite y emplae al expresado D. Jose
Martinez Vute en el competente juicio
de factas, a fin de que se castigue en los
terminos con arreglo al codigo penal vigente.
Acto continuo por el representado Sr.

Disturbacion del agua traxion de aguas causo D. Jose Man. Vute
Dial.

